

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare

SUMARIO

Solicítase permuta.—Exchanges are solicited

	Págs.
Sobre importación, exportación, venta y uso del opio, la coca y sus derivados.— Mensaje del Presidente de la República al H. Consejo Nacional de Administración recabando su dictamen constitucional para celebrar un Convenio con el Gobierno Británico, referente a ese comercio internacional. Informe del Consejo Nacional de Higiene acompañando un proyecto de Ordenanza relacionado con el mismo asunto.—Mensaje del H. Consejo Nacional de Administración	469
Sobre reglamentación de las funciones de los practicantes de medicina.—I. Resolución del Consejo N. de Administración.— II. Información ampliatoria relacionada con los antecedentes de la Ordenanza respectiva, elevada por el Consejo Nacional de Higiene al Ministerio de Industrias	477
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE. Inspección de Sanidad Terrestre. — <i>Anotaciones referentes a la estadística sanitaria del Uruguay. Años 1897-1921</i>	482
Sobre diagnóstico experimental de la viruela. <i>La reacción de Paul</i> , por el doctor Ernesto Fernández Espiro, Director de Salubridad (Montevideo).	510
Información referente a los trabajos de vacunación antivariólica realizados por la Dirección de Salubridad y el Consejo Nacional de Higiene, durante el primer semestre del corriente año	514
Sobre tratamiento de la Sífilis por el <i>tartro-bismutato de sodio y potasio</i> . Resultados obtenidos en 74 enfermos, por el doctor Héctor del Campo, Subdirector del Instituto Profiláctico de París. Subdirector del Instituto Profiláctico de la Sífilis, Jefe del Dispensario Central (Montevideo).	516
Sobre <i>Higiene sexual y prevención de las enfermedades venéreas en la mujer</i> , por el doctor Joaquín Travieso, Médico de la Inspección Sanitaria de la Prostitución.	594
Consejo Nacional de Higiene —Cambio de notas con el doctor Andrés Romero	601
Necrológicas.—Doctor Narciso Olarreaga.—Farmacéutico Domingo Natta.	603
Memoria anual de los Médicos del Servicio Público de los Departamentos de Minas y Flores, correspondiente al año 1921	606
Sobre los casos de <i>fiebre amarilla y peste bubónica</i> ocurridos en el Estado de Bahía (Brasil).	607
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría.—Títulos Inscriptos.— <i>Sección Estadística</i> . (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución	608
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.— Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna.	616
Balances de la Caja del Consejo, correspondientes a los meses de junio y julio	622

“Boletín del Consejo Nacional de Higiene”

Dirección y Administración:—**Calle Sarandi, 442.**

Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2160.

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año XVII

Montevideo, Agosto de 1922

N.º 190

Sobre importación, exportación, venta y uso del opio, la coca y sus derivados

Mensaje del Presidente de la República al H. Consejo Nacional de Administración, recabando su dictamen constitucional para celebrar un Convenio con el Gobierno Británico, referente a ese comercio internacional. — Informe del Consejo Nacional de Higiene acompañando un proyecto de Ordenanza relacionado con el mismo asunto. — Mensaje del H. Consejo Nacional de Administración.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, 24 de marzo de 1922.

Honorable Consejo Nacional de Administración:

Los decretos que V. H. ha dictado, con fechas 3 de septiembre de 1920 y 2 de diciembre de 1921, (1) reglamentan la importación, exportación, venta y uso de la coca, del opio y de sus derivados, y establecen el procedimiento a seguirse para el contralor de los manejos de esas sustancias.

Todas esas medidas fueron tomadas teniendo en cuenta nuestra calidad de adherentes a la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de enero de 1912,

(1) Véanse los núms. 167 y 182 de nuestro BOLETIN (N. de la R.)

subscripta por un Plenipotenciario de la República y mandada ratificar por ley de 29 de diciembre de 1914, y por entender que es conveniente y necesario que en forma severa se regule el comercio de esos artículos, porque razones de defensa social lo exigen, para evitar los males que se derivan del uso indebido del opio y de la coca.

Puede afirmarse que a todas las Potencias ha interesado vivamente ese asunto, y el reconocimiento de ello está manifestado al incluirse en el Tratado de Paz de Versalles el artículo 295, que dice así:

“Todas aquellas entre las Altas Partes Contratantes que no hubieran firmado todavía, o que después de haber firmado no hubieran todavía ratificado la Convención sobre el Opio, firmada en La Haya el 23 de enero de 1912, están de acuerdo en poner en vigencia esa Convención y, para ese fin, dictar la legislación necesaria, en cuanto sea posible, y a más tardar dentro de los doce meses que seguirán a la entrada en vigencia del presente Tratado.

Las Altas Partes Contratantes convienen, además, en que la ratificación del presente Tratado equivaldría para aquella de entre ellas que aún no hubiera ratificado dicha Convención, a todo respecto, a dicha ratificación y a la firma del Protocolo especial abierto en La Haya, de conformidad con las resoluciones de la Tercera Conferencia sobre el Opio, que se celebró en 1914, para la entrada en vigencia de dicha Convención.

El Gobierno de la República Francesa comunicará al Gobierno de los Países Bajos una copia certificada, conforme, del acta del depósito de las ratificaciones del presente Tratado, e invitará al Gobierno de los Países Bajos a aceptar y recibir este documento como depósito de las ratificaciones de la Convención del 23 de enero de 1912, y como firma del Protocolo Adicional de 1914”.

Ahora bien: algunas naciones, como la nuestra, se han limitado a reglamentar los procedimientos a seguirse desde el momento en que tales substancias entran al país, pero otros Gobiernos, como el de Inglaterra, preocupados por la desproporción que a su juicio existe entre las cantidades que de opio y morfina para muchos países se exportan, excediendo la que consideran como bastante para usos legítimos, han considerado que debe irse más allá.

Y antes tales hechos, y entendiendo que se persiguen más acabadamente los objetivos de aquel convenio internacional,

la Gran Bretaña se preocupa actualmente de realizar acuerdos parciales para reglamentar la exportación y reexportación del opio, de la morfina, de la cocaína y de sus derivados. Así, tiene acordado ya con los Estados Unidos de América, Francia y Japón, que no habrá de consentir el Gobierno de la Gran Bretaña exportación alguna de aquellos artículos para cualquiera de los referidos países, salvo en el caso de exhibirse un certificado del Gobierno interesado, estableciendo que se ha comprobado que la consignación se necesita exclusivamente para usos legítimos, y que no será reexportada. Deseando el Gobierno de Su Majestad Británica dar la mayor extensión posible a ese sistema, la Legación respectiva acreditada en la República inició hace algún tiempo negociaciones para arribar con el Uruguay a tal acuerdo, y proponiendo, para llegar más fácilmente a ello, que por simple cambio de notas se hiciera la estipulación del caso, acompañándose, por parte del Uruguay, tan sólo el texto del certificado que expediría la competente autoridad a quien se le encomendara la concesión de esos documentos.

De tal manera, pues, los pedidos de concesión de permisos para la exportación al Uruguay, deberán, en cada caso, ir acompañados de certificados expedidos en los que una autoridad declare, a nombre del Gobierno Uruguayo, que la partida se requiere exclusivamente para objetos legítimamente medicinales o científicos, y que no será reexportada. Las drogas para las cuales se exigirán certificados serán: opio crudo, morfina, cocaína, eegonina (*ecgonine*) y diamorfina (*diamorphine*), generalmente conocida como heroína (*heroïne*), y sus sales correspondientes, y opio medicinal, y cualquier preparación, mezcla, extracto u otra substancia que contenga no menos de un quinto por ciento de morfina o un décimo por ciento de cocaína, eegonina o diamorfina (*ecgonine o diamorphine*). El Gobierno de Su Majestad Británica podrá, sin embargo, extender esa lista hasta incluir cualquier nuevo derivado de morfina o cocaína, o cualquier otro alcaloide u opio, o cualquier otra droga de cualquier clase que, en su opinión, pueda producir, si es usada indebidamente, efectos igualmente nocivos que los producidos, análogamente, por la morfina o por la cocaína.

Oído el Consejo Nacional de Higiene, se expidió manifestando que no sólo no encontraba inconveniente para que aquel convenio se realizara, sino que, por el contrario, "con-

sidera benéfica toda medida respectiva al comercio de esos productos”.

Insistiendo el Gobierno de Su Majestad Británica en arribar a ese acuerdo, tan sólo por medio de notas reversales, que a fin de protocolizarlas serían luego registradas en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, no ha visto inconveniente esta Presidencia de la República para que se acceda a ello; mas, como tal convenio tendrá para nosotros todos los caracteres de un pacto internacional, he considerado que debo recabar la opinión de V. H. a que se refiere el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución, aparte de que, de aceptarse, como cree esta Presidencia que debe hacerse, lo propuesto por el Gobierno Británico, corresponderá que V. H. aprecie si hay inconveniente en agregar a las disposiciones vigentes las que corresponde establecer de conformidad con dicho convenio, y en caso afirmativo se sirva habilitar a esta Presidencia para poder expresar, en la nota de Cancillería respectiva, qué autoridad tendrá el cometido de otorgar los certificados mencionados, y cuál será el texto de los mismos.

Debo manifestar a V. H. que el Gobierno Británico está interesado en realizar este acuerdo lo más brevemente posible, y que considero que es también de interés nuestro el poder ampliar las reglamentaciones vigentes en esa materia, con ese valioso intermedio fiscalizador que contribuirá a que sean mejor logrados los fines de protección social que han inspirado las oportunas medidas que V. H. ha dejado establecidas por los decretos antes mencionados.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM.
JUAN A. BUERO.

Informe del Consejo Nacional de Higiene

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Industrias, pasar este asunto a informe del Consejo Nacional de Higiene, éste se expidió en los siguientes términos:

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, junio 10 de 1922.

Excmo. Señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar debidamente informado por el Consejo, el Mensaje pasado por la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración, recabándole su opinión sobre un Convenio que proyecta celebrar con el Gobierno de su Majestad Británica, referente al comercio de la coca, del opio y sus derivados.

Esta Corporación ha estudiado detenidamente las proposiciones contenidas en el referido Mensaje y concuerda en un todo con ellas, y en tal sentido resolvió expresar la forma, que en su concepto estima más apropiada para llegar a la solución que desea el Poder Ejecutivo.

En mérito a la directa intervención que tiene el Consejo Nacional de Higiene, en lo relativo a la importación y comercio de la coca, el opio, etc., que se halla traducida en diversas disposiciones vigentes, ha creído que para llegar al fin deseado, es necesario dictar una medida complementaria y es respondiendo a ese propósito, que ha formulado el proyecto de Ordenanza y un modelo de permiso especial, que se otorgará a las personas autorizadas para comerciar con los productos mencionados, documentos que se encuentran agregados a este expediente.

Desea el suscrito que la resolución de este Consejo merezca la superior aprobación de V. E. y tiene el honor de presentarle las protestas de su más alta consideración y estima.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Damos a continuación el proyecto de Ordenanza y "formulario", a que se hace referencia en la nota que antecede.

Disposiciones complementarias relativas a las formalidades que deberán llenarse para la importación y exportación de la coca, el opio y sus derivados.

PROYECTO DE ORDENANZA

Consejo Nacional de Higiene, Montevideo, de 1922.

Como complemento de las disposiciones que determinan las formalidades que deberán llenarse para la importación y exportación por las personas autorizadas para comerciar con la coca, el opio y sus derivados, el Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.º Para adquirir e importar opio crudo, opio medicinal, morfina, cocaína, ecgonina, diacetil-morfina (heroína), sus sales correspondientes, las preparaciones, mezclas, extractos u otras sustancias que contengan no menos de veinte centigramos por ciento de morfina o diez centigramos por ciento de cocaína, ecgonina, diacetil-morfina, o de sus sales, de los países que hayan celebrado un convenio al respecto con la República Oriental del Uruguay, es indispensable un permiso que el Consejo Nacional de Higiene expedirá a los importadores que estén debidamente autorizados.

Art. 2.º Prohíbese la reexportación de todos los productos y preparaciones o mezclas comprendidas en el artículo anterior.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Justo F. González,
Vocal-Secretario.

PROYECTO DE FORMULARIO

República Oriental del Uruguay.

El Consejo Nacional de Higiene expide el presente permiso a favor de
establecido en
para adquirir en
la cantidad de

.
que será utilizada con fines medicinales o científicos y su distribución sujeta a las disposiciones vigentes para el contralor de la cocaína, del opio y sus derivados, quedando prohibida la reexportación.

Montevideo, de

Mensaje del H. Consejo Nacional de Administración

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, 21 de julio de 1922.

Excmo. Señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a V. E. el siguiente Mensaje, dirigido con fecha de hoy a la Presidencia de la República:

“Poder Ejecutivo, Consejo Nacional de Administración. —Montevideo, julio 21 de 1922. — Al Señor Presidente de la República, doctor Baltasar Brum: — El Consejo Nacional de Administración cumple en acusar recibo del Mensaje de esa Presidencia, recabándole su opinión, — de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, inciso 23 de la Constitución de la República, — acerca del convenio que se propone celebrar con el Gobierno Británico, relacionado con el comercio de alcaloides (opio y sus derivados, cocaína, etc.). Oído al respecto el Consejo Nacional de Higiene, en mérito a la directa intervención que tiene en la importación y venta de esos productos, la citada Corporación acaba de pro-

nunciarse en un todo de acuerdo con la adopción de algunas medidas complementarias para regular el comercio de aquellas substancias, cuyo uso tanto interesa a la salud pública. Al efecto, ha formulado el proyecto de ordenanza que en copia debidamente autenticada se adjunta, así como la del modelo de formulario que contiene el permiso especial para adquirirlos. Esos certificados serán expedidos por el Consejo Nacional de Higiene. El Consejo Nacional de Administración, en sesión de la fecha, ha aprobado el informe producido por la mencionada Corporación y de acuerdo con él, expresa su conformidad al convenio que esa Presidencia se propone suscribir con el Gobierno Británico a que se ha hecho referencia. Con tal motivo, saluda al señor Presidente con su más alta consideración. — Por el Consejo: Juan Campisteguy — Rodolfo Mezzera — Luis C. Caviglia — T. Vidal Belo, Secretario”.

Saluda a V. E. atentamente.

Manuel Machado,
Subsecretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 27 de julio de 1922.

Acúcese recibo y pase a conocimiento del Consejo Nacional de Higiene.

CAVIGLIA.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 2 de agosto de 1922.

Enterado, acúcese recibo, publíquese y téngase presente a sus efectos.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.
